

## IV. Administración Local

### Ayuntamientos

#### Miranda de Azán

##### *Edicto de aprobación definitiva*

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miranda de Azán, adoptado en fecha 30 de Mayo de 2012, sobre aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro de Parejas de Hecho de Miranda de Azán, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma norma

#### *ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO DE AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE AZÁN (SALAMANCA)*

El libre desarrollo de la personalidad y la igualdad ante la Ley de los ciudadanos constituyen principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y social, demandando de todos los poderes públicos la promoción de las condiciones para que esa libertad e igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, debiendo, por tanto, ser removidos los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud conforme a lo previsto en los artículos 1.1, 9.2, 10.1 y 14 de la Constitución Española.

Asimismo, en el libre y legítimo ejercicio de su autonomía personal, todo hombre y toda mujer tienen derecho a constituir, mediante una unión afectiva de convivencia una comunidad de vida que, completada o no con hijos, dé lugar a la creación de una familia, cuya protección deben asegurar los poderes públicos de conformidad con el artículo 39.1 de la Constitución, a fin de garantizar el respeto y la promoción de los antedichos principios fundamentales de libre desarrollo de la personalidad y de la igualdad de todos los ciudadanos.

Castilla y León mediante Decreto 117/2002, de 24 de octubre, cuyo artículo 7º declara compatible la inscripción en el registro regional con la inscripción en los registros de uniones de hecho de las entidades locales.

Consecuencia de lo anterior se procede a la creación del Registro de Parejas de Hecho y a la elaboración del presente Reglamento Municipal que venga a regular el funcionamiento del dicho registro, dotándolo de seguridad jurídica.

#### *CAPITULO I*

##### *Regimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación*

Artículo 1.-El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Miranda de Azán tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

Artículo 2.–Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión, cualquiera que sea la causa. Los miembros de la pareja de hecho deberán de estar empadronados en el Municipio de Miranda de Azán al menos con una antelación de tres meses.

Artículo 3.–Serán objeto de la inscripción:

a.- La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones civiles, así como modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.

b.- Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación o en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

## CAPÍTULO II

### *Inscripción, modificación y baja*

Artículo 4.- Inscripciones de uniones civiles.

La inscripción de una unión civil requerirá la previa solicitud conforme al modelo anexo, acompañando la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro para declarar la existencia entre ellas de una pareja de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

Artículo 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las uniones civiles son los siguientes:

- Estar empadronados, ambos solicitantes, en el municipio de Miranda de Azán con una antigüedad al menos de tres meses anteriores a la solicitud.
- Otorgar pleno y libre consentimiento para la pareja de convivencia no matrimonial.
- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- No constar inscrito como integrante de una pareja de hecho en ningún otro registro de similares características.

Artículo 6.–Cualquier circunstancia relativa a la pareja, que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Artículo 7. Extinción de la inscripción.

Para la inscripción de la extinción de la unión de hecho será suficiente la solicitud de uno de los miembros, ratificada mediante comparecencia ante el encargado del registro.

También se podrá llevar a cabo la inscripción de la extinción de oficio por el Ayuntamiento en los casos de tener conocimiento del fallecimiento de uno o ambos miembros de la pareja o por incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos necesarios para su inscripción, siempre que se acredite mediante expediente administrativo instruido al efecto con audiencia a las partes.

### *CAPITULO III. TRAMITACIÓN*

Artículo 8.–A la solicitud, redactada conforme al modelo anexo, se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte de cada solicitante.
- Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.
- Copia del Libro de Familia, si requiere justificar la existencia de hijos comunes por parte de los solicitantes.
- Copia del contrato o de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

Una vez presentada la solicitud se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

- Examinará la documentación, y si es caso, indicará a los solicitantes las deficiencias que pudiera haber a fin de subsanarlas en el plazo de diez días.
- Comprobará que los solicitantes están empadronados en el Municipio de Miranda de Azán con una antelación de tres meses a la fecha de la solicitud.
- Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de la comparecencia personal.
- Esta ratificación manifestación del consentimiento a la inscripción también podrá hacerse mediante documento público fehaciente, expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.
- La inscripción en el Registro se efectuará previo Decreto de Alcaldía.
- Si alguno de los solicitantes incumpliera cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 5º para la inscripción se denegará expresamente la misma mediante Decreto de Alcaldía que se notificará a los solicitantes.

Artículo 9.–El encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

### *CAPÍTULO IV*

#### *Organización*

Artículo 10.–El Registro se ubicará dentro del Área de Administración bajo responsabilidad de Secretaría- Intervención del Ayuntamiento cuyo titular será la persona encargada del mismo.

Artículo 11.–El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas, y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

Artículo 12.–La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo cualquier otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión. En el primer asiento figurarán los datos personales, las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia, y referencia del expediente tramitado.

Artículo 13.–El Registro contará también con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten. Tanto el libro general como auxiliar podrá llevarse manual o digitalmente.

#### CAPÍTULO V

##### *Publicidad y efectos jurídico-administrativos.*

Artículo 14.–Los datos que de las Uniones Civiles consten inscritos en el Registro serán confidenciales y sólo podrán ser utilizados por el Ayuntamiento de Miranda de Azán para sus relaciones administrativas con los miembros de la pareja, no pudiendo en ningún caso hacerlos públicos o comunicados a persona o institución alguna, sino a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o a requerimiento de los Jueces y Tribunales de Justicia con las limitaciones y en los términos establecidos en la legislación vigente, salvo representación voluntaria del interesado/a, previo consentimiento expreso.

El contenido del Registro se acreditará mediante las correspondientes certificaciones municipales.

En aplicación de la normativa municipal y en la tramitación de todos los procedimientos, las parejas que formen uniones civiles inscritas en el Registro Municipal, como tales, tendrán la misma consideración administrativa que la legislación vigente establezca para los matrimonios.

En ningún caso podrá invocarse el presente Reglamento del Registro de Uniones Civiles o la inscripción en el registro, para eludir el cumplimiento de cualquier disposición que resulte aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Primera.- Aprobación y vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza que consta de catorce artículos se considera definitivamente aprobada y entra en vigor a partir del plazo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León.

En Miranda de Azán a 18 Julio de 2012.–El Alcalde, David García Jiménez.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PAREJAS DE HECHO

D/D<sup>a</sup>..... con D.N.I. n.º.....,  
nacido en .....  
con domicilio en Miranda de Azán calle .....  
telf/s.: (fijo) ..... (móvil) .....

D/D<sup>a</sup>..... con D.N.I. n.º.....,  
nacido en .....  
con domicilio en Miranda de Azán calle .....  
telf/s.: (fijo) ..... (móvil) .....

EXPONEN:

Que conviviendo o deseando convivir (táchese lo que no proceda) como pareja en unión de hecho en el municipio de en Miranda de Azán la C/..... es su deseo inscribir dicha unión en el Registro Municipal de Parejas de Hecho existente en ese Ayuntamiento, a cuyo efecto declaran responsablemente:

1º.- Que ambos se encuentran empadronados en el municipio de Miranda de Azán en el domicilio anteriormente indicado con una antigüedad superior a los tres meses.

2º.- No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive.

3º.- No encontrarse incapacitados para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.

4º.- No estar sujeto a vínculo matrimonial.

5º.- No constar inscritos como integrantes de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.

SOLICITAN:

Que admitiendo este escrito y tras los trámites que procedan se practique la inscripción de los abajo firmantes en el Registro Municipal de Parejas de Hecho de ese Ayuntamiento con los efectos previstos en el Decreto de su creación y demás disposiciones que puedan dictarse para su desarrollo.

A esta solicitud acompañan:

- Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte de cada solicitante.
- Certificación o fe de estado civil de cada solicitante.

- Copia del Libro de Familia, si requiere justificar la existencia de hijos comunes por parte de los solicitantes.

-Copia del contrato o de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

Miranda de Azán, ..... de ..... de 2012.

(firmas)